

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º—CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, me dice con fecha 18 de los corrientes, lo que sigue:

“Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por Máximo Diego y Froilán Barahona, contra providencia de ese Gobierno dictada en expediente sobre derecho á pastos en la pradera denominada “Valdenavares”, término municipal de Grajera, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.”

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Segovia 21 de Julio de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Juan Vallejo Martín, preso fugado de la cárcel de Puente del Arzobispo (Toledo) el 18 del actual, cuyas señas á continuación se indican, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 21 de Julio de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas.—Estatura 1'560 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba poca, sombrero negro, cazadora y chaleco de paño pardo, pantalón verde botella, roto por la entrepierna, alpargatas blancas, camisa de color, usa reloj de plata grande y cadena.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL.

Primera enseñanza.

Dando cumplimiento á lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y las prescripciones del reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán las plazas de Maestros y Auxiliares que se hallan vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario que á continuación se expresan:

Por concurso, según lo prevenido en el art. 73 del citado reglamento.

TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la elemental señalada con el número 35, establecida en la calle del Pacífico, núm. 12, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental señalada con el número 20, establecida

en la calle de Bravo Murillo, núm. 74, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

Por concurso de ascenso.

PROVINCIA DE MADRID

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Guadalupe, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuela de niñas.

La plaza de Auxiliar de la elemental de La Calzada, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Valdemoro de la Sierra, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Campillo de alto buey, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la elemental de Belmontejo, con el sueldo anual de 625 pesetas, 35 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la elemental de Huélamo, con el de 625 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Calzada de Oropesa, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la elemental de Felahustán, con el sueldo anual de 825 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la elemental de Puebla de Almoradier, con el de 825 pesetas, 80 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la elemental de Puebla de Don Fadrique, con 825 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Consuegra, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 250 para casa

habitación y las retribuciones legales.

La idem de la elemental de Villanueva de Bogas, con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación disfrutarán ésta capaz y decente para si y su familia.

Al presente concurso de ascenso podrán acudir todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, con tal que no baje de 275 pesetas, según la Real orden de 12 de Mayo de 1890, y siempre que el cargo de la Escuela conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888, y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Para las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas, serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 de dicho reglamento.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 9 de Abril de 1891, no es legal el pase de las Escuelas Superiores á las Elementales, ni de las Elementales á las Superiores en concurso de traslado ó ascenso.

Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas Elementales ó Superiores estarán sujetos á lo que dispone el artículo 70.

Los Aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, ó al de la municipal central de primera enseñanza de esta Corte si se trata de Escuelas de la misma, y presentarlas en la Secretaría de la respectiva Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no

tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional, y en su defecto, testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquel, y certificación de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde. Cuando acompañen el título original, unirán también copia literal del mismo, extendida en papel sellado de una peseta y autorizada con la firma del interesado.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de la provincia respectiva, ó de la municipal de primera enseñanza de esta Corte, según donde se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar además el referido certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde, y que tenga menos de un año de fecha, platado hasta el día en que expire el plazo de la convocatoria.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos y servicios en la enseñanza.

A fin de que con oportunidad sean provistos todos los cargos que se anuncian, siempre que tengan aspirantes, los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias, de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que pretendan de las anunciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no lo efectúen, y sólo serán nombrados para la plaza en que aparezcan propuestos primeramente, según se reciban las propuestas de las Juntas provinciales.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Julio de 1894.—Por el Secretario general, el Oficial mayor, Antonio Rodríguez.

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el 3.º del reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por concurso de traslación las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este distrito universitario.

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niñas.

Las plazas de Maestra de las elementales de Cercedilla, Paracuellos de Jarama y Rozas de Puerto Real, dotadas cada una con el sueldo anual de

625 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de San Carlos del Valle, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Viso del Marqués, con el sueldo anual de 625 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuela de niñas.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Alcázar de San Juan, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Garaballa, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la elemental de Mazarulleque, con el sueldo anual de 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la elemental de Puebla del Salvador, con 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Cañete, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 120 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la elemental de Arcas, con el sueldo anual de 625 pesetas, y las retribuciones legales. Hay incoado expediente de supresión ó reducción de esta Escuela.

Escuelas de párvulos.

Las plazas de Maestra Auxiliar ó de Maestro Auxiliar (si tuviese el aspirante derechos adquiridos para esta clase de Escuelas) de las de Iniesta y San Clemente, dotada cada una con el sueldo anual 625 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuela de niños

La plaza de Maestro de la elemental de Zaorejas, dotada con el sueldo anual 625 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Pantoja, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de traslación podrán acudir todos los que desempeñen en propiedad cargos de la misma ó superior categoría dotados con igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia al hacer las propuestas, en primer lugar, al mayor sueldo legal disfrutado, y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza, conforme á lo prevenido en art. 63 del citado reglamento.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, y

expresar en dichas instancias el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en este distrito universitario de las anunciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no lo efectúen, y sólo serán nombrados para la plaza en que aparezcan propuestos primeramente, según se reciban las propuestas de las Juntas provinciales. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

A las instancias acompañará necesariamente la hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán los interesados, con sujeción á lo que dispone el art. 72 del reglamento, después de certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia donde se encuentren sirviendo, y con el V.º B.º del Presidente de la misma Junta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Julio de 1894.—Por el Secretario general, el Oficial mayor, Antonio Rodríguez.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 4 de Mayo de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos.—Escalona.—Dada cuenta de una instancia dirigida á informe del Sr. Gobernador y suscrita por D. Pedro Yubero Sanz, solicitando se le conceda el derecho de vecindad en dicho pueblo, y vistos los documentos que la acompañan, la Comisión acuerda manifestarle la conveniencia de aclarar si el Ayuntamiento adoptó algún otro acuerdo además del que se acompaña certificación, adoptado en 27 de Febrero último, y en caso afirmativo, unirle al expediente otra certificación del mismo, toda vez que el de referencia trata de un asunto distinto al que motivó el recurso de alzada.

Bernardos.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador el expediente instruido con motivo de la pretensión de D. Juan Bernardo López, Secretario del Ayuntamiento de dicha villa, de que se revoque un acuerdo adoptado por dicha Corporación en sesión de 5 de Febrero último, dando al recurrente un voto de censura, y visto cuanto de él resulta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede se revoque el acuerdo apelado.

Lastras de Cuéllar.—Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento con motivo de la destitución del Secretario,

D. Florencio García López, y visto cuanto de él resulta, la Comisión acuerda informar al señor Gobernador civil procede anular el acuerdo sobre que se reclama, sin perjuicio de que se prevenga á D. Florencio García, se hace preciso renuncie uno de los dos cargos que desempeña, por incumplimiento de la ley con respecto á dicho funcionario.

Elecciones.—Olombrada.—Dada cuenta de la consulta hecha al Sr. Gobernador civil por el Alcalde de dicho pueblo, respecto si al verificarse las nuevas elecciones de Concejales, convocadas para el día 13 del actual, ha de celebrarse también nuevo sorteo entre los Concejales para determinar á quién corresponde cesar en el cargo de los elegidos en 1891, la Comisión acuerda devolver la consulta al Sr. Gobernador, informándole que procede obrar de conformidad con lo que previene el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan:

Corrección pública.—Capital.—Vista la comunicación del señor Presidente de la Junta general de Prisiones, trasladando otra de la Dirección general de Contribuciones, en la que se manifiesta que se solicite por la Diputación provincial, de la Delegación de Hacienda las 3.401 pesetas ingresadas por duplicado en el año económico de 1892-93, por lo que la provincia contribuye al sostenimiento de la cárcel modelo de Madrid, la Comisión acuerda reclamar dicha suma.

Contabilidad provincial.—Distribución de fondos.—Capital.—A propuesta de la Contaduría, se acordó aprobar la distribución de fondos para el mes próximo en la forma siguiente:

PERÍODO ORDINARIO.

- Administración provincial, 12251'74 pesetas.
- Servicios generales, 26585 ídem.
- Obras obligatorias, 8249 ídem.
- Cargas, 2309'12 ídem.
- Instrucción pública, 11396'64 ídem.
- Beneficencia, 28350 ídem.
- Imprevistos, 1500 ídem.
- Carreteras, 40000 ídem.
- Otros gastos, 120 ídem.
- Beneficencia.—Navalmanzano.—Para resolver lo que proceda acerca del expediente instruido por el Alcalde de dicho pueblo en solicitud de ingreso en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia del presunto alienado Silvestre Herrero Pablos, al objeto de averiguar el verdadero estado de las facultades intelectuales del enfermo, la Comisión acuerda devolver dicho expediente á la citada autoridad á fin de que una vez cumplido en su tramitación cuanto dispone el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, sea eleva-

do al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á los efectos que en el mismo se dispone, por ser retirado del ejército con el empleo de Capitan y licenciado por de mente inofensivo.

Festejos.—Capital.—Interesado por el Sr. Alcalde que, siguiendo la costumbre de años anteriores y al objeto de amenizar los festejos que han de tener lugar los días 24 al 29 de Junio próximo con motivo de la feria, se sirva ordenar la Comisión provincial que estén abiertos los Establecimientos provinciales, que contribuya con alguna suma destinada á los premios que se adjudiquen á los ganados de la provincia que se presenten á la Exposición y reuna mejores condiciones para obtenerlos y que se designe al Sr. Diputado que ha de formar parte del Jurado que se nombre para la adjudicación de dichos premios, la Comisión acuerda acceder á la primera parte de la súplica; respecto á la segunda contribuir con 500 pesetas al fin de que se interesa con cargo al capítulo de imprevistos, y con relación á la tercera designar al Sr. Diputado provincial D. Miguel Llorente Bartolomé para que forme parte del indicado Jurado.

Capital.—Dada cuenta de la comunicación del Sr. Alcalde, en la que se interesa de la Excelentísima Diputación provincial que contribuya con alguna cantidad para los premios que se destinan á los concursos de orfeones, bandas de músicas y carreras de velocípedos que han de tener lugar en los días 24 al 29 de Junio, en que se celebra la feria, la Comisión acuerda poner á disposición del Ayuntamiento un objeto de arte para que se destine como premio en el concurso en la forma que crea más conveniente.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 4 de Mayo de 1894.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

Alcaldía de Aragoneses.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1894 á 95, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y producir en forma las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Aragoneses 18 de Julio de 1894.—El Alcalde, Lucio de Andrés.

Alcaldía de Tabanera la Luenga.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de

este distrito para el próximo año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y producir en forma las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia de que transcurrido el espresado término, no se admitirá ninguna.

Tabanera la Luenga 18 de Julio de 1894.—El Alcalde, Rufino Lázaro.

Alcaldía de Narros.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito para el año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones que vieran convenirles á su derecho; en la inteligencia que transcurrido el expresado término, no se admitirá ninguna.

Narros 17 de Julio de 1894.—El Alcalde, Pascual Esteban.

Alcaldía de Montuenga.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1894 á 95, se halla de manifiesto á los contribuyentes en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los que se consideren agraviados puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado; transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Montuenga 18 de Julio de 1894.—El Alcalde, Felipe Otero.

Alcaldía de Marazoleja.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1894 á 95, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; á fin de que durante dicho periodo, puedan examinarle los contribuyentes y entablar en forma las reclamaciones que crean convenientes; pasado el cual, no serán admitidas las que se presenten.

Marazoleja 17 de Julio de 1894.—El Alcalde, Juan Sastre.

Alcaldía de Maderuelo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito para el año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y producir las recla-

maciones que vieran convenirles á su derecho.

Maderuelo 18 de Julio de 1894.—El Alcalde, Doroteo García.

Alcaldía de Ontoria.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre rústica, pecuaria y colonia de este distrito municipal para el año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes que figuren en el mismo puedan enterarse de su contenido y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas si se creyeren agraviados con la cuota impuesta.

Ontoria 18 de Julio de 1894.—El Alcalde, Antonio Matesanz.

Alcaldía de Yanguas.

Terminado el repartimiento de la Contribución territorial y pecuaria de este distrito formado para el próximo ejercicio de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de ocho días contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo, se desestimarán cuantas se produzcan.

Yanguas 18 de Julio de 1894.—El Alcalde, Pedro Muñoz.

Alcaldía de Gomezerracín.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el año económico venidero de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes inscriptos en el mismo puedan enterarse de su contenido, y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas si se creyeren agraviados con la cuota impuesta.

Gomezerracín 19 de Julio de 1894.—El Alcalde, Agustín Sanz.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de la finca que después se dirá, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana á hacer postura, sin sujeción á tipo, por ser la tercera subasta, cuya finca es la siguiente:

Una casa en la población de Nieva, y su calle de Arévalo, número cuarenta, con un pequeño corral; mide cinco metros de anchura por seis de larga, y el corral ocho metros de largo por tres de ancho; linda á Oriente, calle del Puente; Sur, tierra de D. Cándido Irazabal, y Oeste y Este, con la calle de Arévalo.

Cuya finca como de la pertenencia de Alberto de Frutos Gordo, vecino de Nieva, se vende para pago de las costas á que se halla condenado en la causa que se le siguió por hurto de leñas; advirtiéndole que el penado carece

de título inscripto, el cual consiste en una información posesoria que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, siendo obligación del rematante el pagar el impuesto de derechos reales de dicha información, descontándose su importe del resto del precio que deje de satisfacer.

Dado en Santa María de Nieva á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alejandro Gutiérrez.—Por su mandato, Mariano Velasco.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Lorenzo del Fresno G. y Sedeño, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de instrucción de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Juan Delgado Remondo, vecino de Ontalvilla, en causa que con otro se le siguió por falsedad, se sacan á pública subasta sin sujeción á tipo las fincas que á continuación se expresan, para cuyo acto se señala el día diez y ocho de Agosto próximo á las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Una tierra en término municipal de Ontalvilla como las siguientes, al sitio de Marigemería, de una cuarta; linda á O., Paulino Hernando; M., Evaristo Meler; P., Ignacio Martín, y N., Vicente Rodríguez.

Otra á Carratorrecilla, de tres cuartas; linda á O., Damian Monja; M., camino; P., Vicente Castro, y N., perdido.

Otra tierra al Pozuelo, de una cuarta; á O., Lino Martín; M., Francisco Sanz; P., Tomás Delgado, y N., Saturnino de la Calle.

Otra á las Carreras, de tres cuartas; linda O., M., P. y N., arroyo.

Otra á Casasola, de cuatro obradas; á O., Natalio de la Cruz; M., Domingo Monja; P., Diego Ruano, y N., Ignacio Delgado.

Otra al Majuelo de tres Lagunas; de dos cuartas; linda O., Vicente Rodríguez; M., Majuelo; P., Marqués de Santa Cruz, y N., viñas.

Otra al Pozo yermo, de dos cuartas; linda O., Damian Perlado; M., arroyo; P., Mariano Domingo, y N., Simón Roldán.

Otra á Lasominguez de una cuarta; linda O., camino; M., Bernardo Martín; P., arroyo, y N., Bernabé Merino.

Otra tierra en el mismo sitio, de una cuarta; linda O., Damian Monja; M., camino; P., Roman Minguela, y N., arroyo.

Otra á Dompiedo, de media obrada; linda á O., Félix García; M., Claudio Romero; P., el mismo, y N., Jacoba Valverde.

Otra á las Canteras, de cuarta y media; linda O., Manuel Suárez; M., lindazo; P., lindazo, y N., Juan Martín.

Otra á la Verguilla, de una cuarta; linda O., camino; M., Ramón Velasco, P., camino y N., perdido.

Otra á la Nava, de una cuarta; linda O., Santos Garrido; M., Francisco Sanz; P., cañada, y N., Agustín Delgado.

Una viña á los Aguados, de una cuarta; linda O., Pascual Torres; M., Juan de Frutos; P., Nicolás Hernando, y N., camino.

Otra viña á Carramolino, de una cuarta, linda O., Juan Minguela; P., tierras, y N., Félix Martín.

Otra á las Peñuelas, de media cuarta; á O., Felipe Delgado; M., Lázaro Merino, P., lindazo, y N., otro.

Dado en Cuéllar á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Lorenzo del Fresno.—El Escribano actuario, Mariano Alvarez.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

Yo el Secretario del Juzgado de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Certifico: Que en la pieza de embargo correspondiente al sumario seguido contra Francisco González Martín, vecino de Santo Tomé del Puerto, por hurto de una res vacuna, en providencia de hoy se halla acordado se anuncie la segunda subasta de los bienes embargados al procesado, deducido el veinticinco por ciento de su tasación, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de dicho pueblo, el día cuatro de Agosto próximo y hora de las once de su mañana.

Una tierra de secano, al sitio del Praeón, de 200 estados; linda Saliente, mojón de los Curatos; Sur, idem; Poniente, de Vicente Esteban, y Norte, de herederos de Ramón García; tasada en 75 pesetas.

Otra de secano, al sitio de los Villares, de 114 estadales; linda Saliente, de Lorenzo Moreno; Sur, de Luisa Gil; Poniente, de Valentín González, y Norte, de Luisa Gil; en 40 idem.

Otra de idem, al sitio de entre la Cañada, de 140 estados; linda Oriente, herederos de Petra García; Saliente, cañada Real; Poniente y Norte, de Isidro Gil Bombín; en 47 idem.

Otra de tercera, al sitio de las Ontanillas, de 150 estados; linda Oriente, de Juan Martín; Saliente, vereda servidumbre; Poniente, Josefa Herrero, y Norte, José Martín Municio; en 47 idem.

Otra al sitio del Bercolar, de cien estados; linda Oriente, de Tomás del Barrio; Sur, Juan González; Poniente, Angel Soriano, y Norte, de Valentina de las Heras; en 35 idem.

Otra de tercera, al sitio de la Cabezuela, de 120 estados; que linda Oriente, de Dionisio de las Heras; Sur, de Vicente Sanz; Poniente, cañada de Valseco, y Norte, término de Cerezo de Abajo; en 50 idem.

Otra de secano, de 130 estados; linda Oriente, de Valentín González y Manuel González; Sur y Poniente, herederos de Valentín Sanz, y Norte, herederos de Petra García; en 40 idem.

Otra de secano, al sitio de los Piñonares, de 160 estados; linda Oriente, Pedro Sanz; Sur, Felipe Gómez; Poniente, de Mariano Martín, y Norte, Gregorio Miño; en 50 idem.

Otra de tercera, al sitio de los Piñonares, de 260 estados; linda Oriente, de José Martín; Sur, de Víctor Martín; Poniente, de Valentín González, y Norte, Simón Martín; en 60 idem.

Otra de tercera, al sitio de Pedro Bercol, de 200 estados; linda Oriente, de Gregorio Miño; Sur, de Juan Burgos; Poniente, de Zacarías Heras, y Norte, de Valentín González; en 60 idem.

Otra al sitio de los Pedazos

del Río, de tercera, de 100 estados; linderos por Oriente, río de las Gargantas; Sur, de Robustiano Bombín; Poniente, de Juan Martín, y Norte, de Josefa Herrero; en 35 idem.

Otra al mismo sitio, de 120 estados; linda Oriente, río de las Gargantas; Sur, de Juan del Barrio; Poniente y Norte, Zacarías de las Heras; en 30 idem.

Otra al sitio de los Carrascales, de 310 estados; linda Oriente, cañada; Sur, Bernardo Herrero; Poniente, Juan González, y Norte, de Mariano Martín; en 70 idem.

Otra al sitio de Pío Bercol, de tercera, de 108 estados; linda Oriente, de Alvaro Martín; Sur, se ignora; Poniente, de Angel Soriano, y Norte, de Romualdo Heras; en 40 idem.

Una suerte en el barrio de Villarejo, de primera, regadío, de 80 estados; linda Oriente, de Aniceto Gómez; Sur, Poniente y Norte, calle pública; en 200 idem.

Otra tierra de tercera, al sitio de las Herreras, de 350 estados; linda Oriente, de Braulio González Martín; Sur, cañada Real; Poniente, de Hernando Gil, y Norte, de Vicente Esteban San Juan; en 121 idem.

Por tanto, quien quisiere interesarse en su compra, podrá verificarlo en los puntos, día y hora designados; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, siendo preciso para tomar parte en ella, consignar el diez por ciento del mismo, y que será de cuenta del comprador el adquirir los títulos de propiedad de las mismas, por carecer de él el Francisco.

Y para su inserción en el *Boletín oficial*, pongo el presente que firmo en Sepúlveda á siete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Teodoro C. Orcajo.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

Yo, el Secretario del Juzgado de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Certifico: Que en la pieza de embargo correspondiente á la causa seguida contra Francisco González Martín, vecino de Santo Tomé del Puerto, por hurto de reses lanaras, se halla acordado por providencia de este día se anuncie la segunda subasta de los bienes inmuebles embargados al procesado y que se expresarán á continuación, deducido el veinticinco por ciento de su tasación, la cual ha de tener lugar en esta Sala Audiencia y en la del municipal de dicho pueblo el día cuatro de Agosto próximo y hora de las once de su mañana.

Primeramente una casa habitación en el barrio de Villarejo y su calle de las Eras, número primero, con su corral contíguo, que mide 622 varas, y linda Saliente, calle pública; Sur, con cerca de Mauricio Ruiz; Poniente, cercos de Domingo Cristóbal Mata, y

Norte, con huerto de Moisés Pardilla, tasada en 1725 pesetas.

Una tierra de tercera, al sitio del prado Navar, de 140 estadales, y linda Saliente, Juan Santa María Salas; Sur, de Casimira Martín; Poniente, vereda servidumbre, y N., herederos de Faustino Gómez; tasada en 50 idem.

Otra al mismo sitio de 220 estados; linda Oriente, de Casimira Martín; Sur, de herederos de Faustino Gómez; Poniente, Casimira Martín, y Norte, camino de la villa, tasada en 80 idem.

Otra en dicho sitio de 204 estados, linda Oriente, de herederos de Valentin Sanz; Sur, Timoteo Martín; Poniente, de Isidro Bombín, y N., de Casimira Martín; tasada en 80 idem.

Y otra tierra en dicho sitio, de 330 estados; que linda Oriente y Norte, Casimira Martín; Sur, de Baltasar Vega, y P., de Andrés Díez Manzanares; en 65 idem.

Por tanto quien quisiere interesarse en su compra podrá verificarlo en los puntos, día y hora designados; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, siendo preciso para tomar parte en ella consignar el diez por ciento de dicho tipo y que será de cuenta del comprador el adquirirse los títulos de propiedad de las mismas puesto que carece de ellos el Francisco.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* pongo el presente que firmo en Sepúlveda á siete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Teodoro C. Orcajo.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital (Madrid).

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte dictada en los autos que sigue el Banco hipotecario de España con D. Angel y D. Felipe Baeza y Ledesma, sobre pago de pesetas se ha señalado el día 20 de Agosto próximo venidero y hora de las nueve de la mañana ante dicho Juzgado y el de Segovia para la venta en pública licitación de una casa sita en la expresada ciudad de Segovia conocida con el nombre de casa de Juan Bravo, en la calle del mismo nombre (antes calle Real), señalada con el número 40 y 42 que linda por la derecha entrando con casa del Marqués de Paredes; izquierda, con con otra de don Guillermo Martínez y bajada á la Alhondiga; frente, calle de Juan Bravo, y espalda, entrada á la Alhondiga, sobre las cuales tiene una parte edificada que mide noventa y cuatro metros y noventa y seis centímetros, cuya finca con inclusión de los patios y corrales tiene una superficie de ochocientos setenta y dos metros noventa centímetros.

Se hace constar que la finca sale á tubasta por la cantidad de diez mil pesetas y bajo las condi-

ciones siguientes: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresadas diez mil pesetas; que los títulos de propiedad de la misma con los que habrán de conformarse los licitadores sin tener derecho á exigir ningunos otros se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario; que del precio del remate no se hará deducción alguna por los mismos ó demás cargas perpétuas que puedan gravar la finca; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores el diez por ciento del tipo del remate, y por último, que el pago del precio de dicho remate deberá verificarse al contado y en efectivo á los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo remate.

Madrid diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—V.º B.º: El Sr. Juez, Santos Gómez.—El Escribano, Vicente García.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento, de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vencidos en el mes de Junio último, comprendidos con los números 936 al 1085 del libro 128, 1028 al 1199 del libro 138 y 2 al 676 del libro 139, los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 15 de Julio de 1894.—El Presidente, Francisco Carsi.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

ALMACEN DE ULTRAMARINOS

DE

FELIPE OCHOA.

Juan Bravo, 5, Segovia.

Acaba de llegar una gran partida de vino de mi propia cosecha, elaborado con esmero y garantizada su pureza, pues se vende sin adulteración de ninguna especie.

A pesar de sus buenas condiciones, lo vendo para fuera de esta localidad, al precio de 13 reales la cántara de diez y seis litros.

Con gusto se facilitan muestras á cuantas personas lo deseen.